

Procedimiento Arbitral 12/09

CARMEN GOMEZ CAÑAS, Arbitro designada por Resolución de fecha 13 de octubre de 2003, de la Directora General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, conforme a lo establecido en el Art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en el Art. 31 del Real Decreto 1844/1.994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, dicta el presente **LAUDO ARBITRAL**, en relación a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de mayo de 2009, tuvo entrada en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación del proceso electoral de la “XXX “ instado por Don AAA, en nombre y representación de la Organización Sindical USO, por el que solicita la nulidad del proceso electoral por el Colegio de Técnicos y Administrativos , desde el momento de proclamación de candidaturas y que se retrotraigan las actuaciones al momento de proclamación de las mismas por la Mesa electoral, con la inclusión en la candidatura de USO de la trabajadora Doña BBB, en el número uno de la misma.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de mayo de 2009 se celebró la comparecencia prevista en los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, con el resultado que consta en el Acta levantada, asistiendo al acto: Don AAA, en nombre y representación de la Organización Sindical impugnante (U.S.O.), Don CCC, en nombre y representación de la Organización Sindical U.G.T., Don DDD, en nombre y representación de CC.OO y Doña EEE, en nombre y representación de la organización Sindical CSI-CSIF.

Por la Residencia, comparecieron: Doña FFF, en nombre y representación de la Empresa, conforme se acreditó mediante escritura notarial, asistida por Don GGG, Letrado Colegiado. También comparecieron los miembros de la mesa electoral, que constan en el acta.

TERCERO.- Abierto el acto, concedida la palabra al representante del Sindicato impugnante, por éste se ratificó el contenido de su escrito iniciador del presente procedimiento arbitral.

Las Representaciones Sindicales manifestaron su oposición a la impugnación conforme a los razonamientos que constan en el acta de comparecencia que se da por reproducida a tal efecto.

La Representación de la Empresa se adhirió a las alegaciones de oposición formuladas por los Sindicatos UGT, CCOO y CSI-CSIF, matizando que el plazo de proclamación de candidaturas era el 29 de abril y por ello es extemporánea la solicitud de reintegro de la trabajadora en la candidatura de USO, resultando que ya había renunciado no sólo a esta candidatura, sino también a las de los Sindicatos UGT y CCOO, en las que también, voluntariamente había renunciado ya la trabajadora (que hasta entonces figuraba en tres listas diferentes por ello).

Los miembros de la Mesa Electoral asistentes no formularon alegaciones.

De la documentación aportada, de las manifestaciones realizadas por las partes y de la prueba practicada cuyo resultado consta en el expediente y conforme al detalle del acta de comparecencia levantada, han quedado acreditados a juicio de esta Árbitro los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 9 de marzo de 2009 se presentó preaviso de elecciones en XXX, instado por la Organización Sindical UGT, indicando como fecha de inicio de proceso electoral la de 13 de abril de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha de iniciación del proceso electoral, 13 de abril de 2009, se procedió a constituir la Mesa Electoral de Técnicos y Administrativos, con los miembros que constan en el acta de constitución.

TERCERO.- En el calendario electoral consta que la fecha de fin de plazo de presentación de candidaturas era el 27 de abril, la de proclamación de candidaturas el 28 de abril. La fecha de presentación de reclamaciones a las candidaturas era el 29 de abril y al día siguiente finalizaba el plazo de reclamación a las candidaturas.

CUARTO.- Doña BBB constaba con el número uno en la candidatura de USO, de fecha 27 de abril de 2009, apareciendo su firma en dicha candidatura.

QUINTO.- En el expediente arbitral obran escritos de renuncia voluntaria suscritos por Doña BBB: De fecha 15 de abril dos escritos dirigidos a la Mesa Electoral de Técnicos y Administrativos, recibidos el 27 de abril de 2009, a las 12, 27 h, en los que se plasma el deseo de renunciar tanto a ser candidata del Sindicato USO como a ser candidata por el Sindicato UGT.

Consta asimismo otro escrito de renuncia dirigido a la Mesa Electoral mediante el que esta misma trabajadora renuncia a ser candidata bajo las siglas de los Sindicatos UGT y CC.OO. Dicho escrito de renuncia es de fecha 28 de abril y su recepción en la Mesa es del 29 de abril a las 8,45 h.

Además de los escritos de renuncia anteriores a ser candidata respecto de los tres Sindicatos identificados, consta un escrito de fecha 29 de abril de 2009, en el que Doña BBB manifiesta a la Mesa Electoral de Técnicos y Administrativos que: **“Desea seguir manteniéndose como candidata de USO “**. Dicho escrito es recepcionado por la Mesa el 29 de abril de 2009 a las 11,50 h.

A la vista de dicha situación la Mesa Electoral de Técnicos y Administrativos, con fecha 5 de mayo de 2009 comunicó al Sindicato USO, la proclamación definitiva de su candidatura sin incluir a Doña BBB.

SEXTO.- El Sindicato USO presentó ante la Mesa Electoral Reclamación Previa con fecha 6 de mayo cuyo contenido se da por reproducido.

La Mesa electoral respondió el mismo 6 de mayo por escrito a la reclamación previa presentada desestimándola en base a los razonamientos que constan en dicha respuesta que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Ante la solicitud de nulidad del proceso electoral en los términos planteados por el Sindicato impugnante, debe partirse de los hechos que a juicio de esta Ábitro han quedado acreditados, y que se han plasmado en el cuerpo de este Laudo.

Resulta por ello fundamental tener en cuenta las fechas que constan en el calendario electoral, para cada paso relacionado con las candidaturas, así como el hecho de que Doña BBB a fecha 27 de abril de 2009 constaba como candidata a, nada

menos que, tres Sindicatos diferentes – UGT, CCOO y el impugnante USO-. Así, resulta que la propia trabajadora había manifestado por escrito su voluntad de renunciar a ser candidata respecto de todos los Sindicatos (mediante escritos recepcionados en la Mesa los días 27 de abril y 29 de abril de 2009, según el detalle recogido en los antecedentes de hecho de este laudo).

Es por ello que, en aplicación del artículo 74. 3 del Estatuto de los Trabajadores que establece que la Mesa Electoral pasados dos días después de la presentación de candidatos (según calendario electoral, el 27 de abril de 2009) debe publicar las candidaturas, y dado que el escrito de “reincorporación” a la candidatura de USO, lo realiza la trabajadora el día 29 de abril de 2009, siendo la fecha de proclamación el día anterior, esto es, el 28 de abril de 2009, se considera acertada la decisión de la Mesa de no atender a dicha solicitud (que no reclamación al constarle por escrito ya a la Mesa, la voluntad de la trabajadora de renunciar a TODAS las candidaturas en las que figuraba).

Sobre esta base, en la que además se detecta la “irregularidad” de que la fecha de renuncia a la candidatura es de 15 de abril de 2009, cuando la presentación de candidatura del Sindicato USO es de 27 de abril de 2009, en la que consta la firma de la trabajadora, lo cual es cuando menos “irregular” y no ha podido ser aclarado por no comparecer Doña BBB, supone que esta Arbitro considere ajustado a derecho que en la fecha de 5 de mayo, señalada en el calendario electoral, la Mesa decidiera no incluir en la candidatura definitiva de USO a esta trabajadora (que renunció a ser candidata por tres sindicatos diferentes). Así, se considera correcta la decisión de la Mesa de proclamar la candidatura definitiva de USO sin esta trabajadora, conforme a los argumentos que, acertadamente, recoge la propia Mesa Electoral en su escrito de respuesta desestimatoria a la reclamación previa interpuesta por el Sindicato USO.

A mayor abundamiento, se considera que desarrollado ya el proceso electoral, con la participación del Sindicato USO, no concurren en el caso analizado las causas reguladas en el art. 76.2 del ET, que fueran determinantes para acoger la nulidad planteada por USO.

Vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente,

DECISIÓN ARBITRAL

Primero.- DESESTIMAR la impugnación formulada por Don AAA, en nombre

y representación del Sindicato USO, en relación con el proceso electoral seguido en XXX, declarando que es ajustada a derecho la decisión de la Mesa de proclamar la candidatura definitiva del Sindicato USO, sin que en la misma conste Doña BBB, por entender que la misma había renunciado a ser candidata y ser extemporánea su solicitud de volver a ser incorporada a tal candidatura, en atención a las fechas establecidas en el calendario electoral.

Segundo.- Dar traslado de la presente Decisión Arbitral a las partes interesadas así como a la Oficina Pública de Registro Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales de La Rioja para su correspondiente registro.

Tercero.- Contra esta Decisión Arbitral puede interponerse recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 a 132 del Real Decreto Legislativo 2/1.995, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Logroño, a veintiocho de mayo de dos mil nueve.

Fdo.: Carmen Gómez Cañas